

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.: 11001 3103 037 2022 00244 00

1.- Se avoca el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por HELENA ANDREA AMAYA GARCÍA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2.- En atención al contenido de los hechos, las pretensiones y la solicitud de medida provisional, vincúlese al trámite a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 1419 A 1460 Y 1493 A 1496 DE 2020 - ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.

3.- Se niega la medida provisional solicitada tendiente a la suspensión temporal del mencionado concurso de méritos (específicamente para proveer el cargo de Experto G3 Grado 06, OPEC 143945, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA), porque de la situación fáctica relatada por la accionante y de las probanzas por ella aportadas, no emerge ninguna situación puntual que imponga la necesidad de una intervención urgente e impostergable del juez de tutela con miras a proteger los atributos invocados (artículo 7° del Decreto 2591 de 1991).

Téngase en cuenta, además, que el empleo de la accionante (Experto G3 Grado 06, OPEC 143945), fue exceptuado de la publicación de listas de elegibles que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL hizo en su página web el 27 de julio de 2022, por hallarse en trámite otras acciones constitucionales atinentes al aludido cargo¹, razón adicional que denota la falta de urgencia y necesidad de la medida provisional implorada.

4.- Notifíquese a la accionante este proveído. Así mismo, entérese de esta determinación a la accionada y a los vinculados, de inmediato y por el medio más expedito, remitiéndoles copia íntegra de la demanda y de sus anexos, a fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción en el término de UN (1) DÍA.

5.- **Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL vincular a esta tramitación a los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 1419 A 1460 Y 1493 A 1496 DE 2020 - ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, mediante la publicación de la demanda de tutela con sus anexos y de este auto admisorio, en la sección de asuntos constitucionales de la página**

¹ Consultar el sitio web <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/aviso-informativos-1419-a-1458-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-2020/3734-publicacion-de-listas-de-elegibles-del-proceso-de-seleccion-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-2020-modalidades-ascenso-y-abierto>

web del mencionado proceso de selección². Adviértase a los interesados que tienen el término de UN (1) DÍA para ejercer sus derechos de defensa y contradicción en esta acción constitucional.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL aportará a este Despacho copia del aviso o de la publicación correspondiente, junto con su informe de contestación a la demanda tutelar.

6.- Ténganse en cuenta como pruebas, por el momento, las aportadas junto con el escrito introductor.

7.- Dentro del término de UN (1) DÍA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, rendirán informes pormenorizados sobre los hechos base de la acción y manifestarán si la accionante ha radicado ante ellas o no, alguna solicitud o reclamación en la cual ponga de presente su alegada condición de estabilidad laboral reforzada o de madre cabeza de familia.

8.- **La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de igual manera y en el citado lapso de UN (1) DÍA: a) informarán el estado actual en que se halla el mencionado concurso de méritos; b) expresarán si existen otras acciones de tutela promovidas por distintos participantes de la referida convocatoria (específicamente para proveer cargos de Experto G3 Grado 06 y número de empleo u OPEC 143945), y en caso afirmativo informarán el despacho judicial que asumió el conocimiento de la primera de ellas; y c) anexarán a sus informes de contestación copia íntegra y legible de los documentos que consideren necesarios y pertinentes para decidir el amparo, so pena de responsabilidad.**

CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

D.A.

² <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1419-a-1460-y-1493-a-1496-de-2020-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-acciones-constitucionales>

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3197e4ba28a561dcdaf5b1fb89b31eeb47b7a85e19b9bf476f4f615cdf2db30**

Documento generado en 04/08/2022 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>